

**AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A
SUSCRIBIR ACCIONES
CORRESPONDIENTES AL CAPITAL
PAGADO Y DE GARANTIA, QUE
REPRESENTA EL MONTO TOTAL QUE
CORRESPONDE A PERU POR CONCEPTO DE
AUMENTO DE CAPITAL-ACUERDO DE LA
III ASAMBLEA DE LA CAF.**

(“El Peruano” 18-XII-87)

LEY No. 24773

Artículo 1o.— Autorízase al Poder Ejecutivo a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.— COFIDE—en representación del Estado Peruano, a suscribir 11,200 nuevas acciones de la serie “B” con un valor nominal de US\$ 5,000 cada una, correspondientes al capital pagado, y a suscribir 11,200 nuevas acciones de la serie “B” con un valor nominal de US\$ 5,000 cada una, correspondientes al capital de garantía que representa el monto total que le corresponde a la República del Perú por concepto del aumento de capital aprobado mediante acuerdo de la III Asamblea Extraordinaria de la Corporación Andina de Fomento (CAF) llevada a cabo el 06 de junio de 1986.

Artículo 2o.— La suscripción de las acciones autorizadas por el artículo anterior se realizará en el plazo y demás condiciones establecidas en el respectivo Acuerdo aprobado por la CAF y con sujeción a las normas señaladas en la Resolución Legislativa No. 17011.

Artículo 3o.— El pago de las nuevas acciones correspondientes al capital pagado, a que se refiere el artículo 1o. de la presente ley, será efectuado en cuatro cuotas iguales anuales y consecutivas de 1988 a 1991, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, para lo cual oportunamente se efectuarán las respectivas provisiones presupuestales.

Artículo 4o.— Apruébase la decisión No. 73 adoptada en la III Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Andina de Fomento de fecha 06 de junio de 1986 que aumenta el capital autorizado de la Corporación Andina de Fomento —CAF— de cuatrocientos millones de dólares americanos (US\$ 440,000'000.00) a un mil millones de dólares americanos (US\$ 1,000'000.00), que estará representado en la forma que se señala en la indicada decisión También apruébase la modificación del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, en los términos contenidos en la Decisión No. 75 adoptada en la IV Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la mencionada Corporación de fecha 30 de octubre de 1986.

Artículo 5o.— Las acciones tipo “B” de las que el Estado Peruano es propietario, dentro del capital social pagado de la Corporación Andina de Fomento, así como las incluidas en los artículos precedentes, serán transferidas como aporte de capital a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. — COFIDE.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Diciembre de 1987.

ALAN GARCIA PEREZ

GUSTAVO SABERBEIN CHEVALIER

Ministro de Economía y Finanzas.